REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00094

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma negarse por improcedente, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, los señores Carlos Alfredo Angulo Padilla y Rubiela Trujillo Guzmán pretenden se ordene rendir cuentas al señor Felipe Tamayo Bustamante en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad BAJOZERO PRODUCTOS CONGELADOS S.A.S, respecto de la cual afirman ser socios, derivando la obligación de rendir cuentas de este vínculo de carácter comercial.

Valga destacar que la admisión de la demanda del epígrafe requiere un juicio de valor sobre la procedencia de la rendición de cuentas y la legitimación del actor para exigirla. Así las cosas, al tenor de lo previsto en la ley debe negarse la admisión de la demanda por cuanto este escenario judicial no es el apropiado para provocar la rendición de cuentas que se depreca, valga advertir que los destinatarios de las cuentas no son los socios individualmente considerados sino todos integrados en la asamblea de accionistas o junta de socios conforme lo señala el artículo 153 del Código de Comercio, donde se puntualiza el deber del administrador de rendir cuentas ante la asamblea con sujeción a lo previsto en la ley mercantil.

Así las cosas, se rechaza la demanda de la referencia, por las breves razones expuestas, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose a quien la presentó.

Se reconoce a la abogada Isabel García Barón como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ